

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que existe **embargo de remanentes a favor del proceso con radicado 05001 31 03 014 2014 01313 00 que cursa hoy en el Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (fl. 16 C2).** A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 de octubre de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 0007 2016 00295 00
DEMANDANTE	EDGAR CORREA CARDONA
DEMANDADO	JOSE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL y RUBEN DARIO GOMEZ ARISTIZABAL
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN-DEJA MEDIDAS A DISPOSICION
AUTO INTERLOCUTORIO	2746V

En vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **EDGAR CORREA CARMONA con C.C. N°**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



8.393.571, en contra de **JOSE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 71.670.026** y **RUBEN DARIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 70.825.536**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas:

- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al señor **RUBEN DARIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 70.825.536**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado 05 Civil Circuito con radicado 2014-01111. **NO SE PERFECCIONÓ, ver folio12 del Cuaderno 2.**
- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al señor **RUBEN DARIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 70.825.536**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado 01 Civil Circuito de Medellín hoy **JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN con radicado 2015-00753**. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 134 de fecha 01 de marzo de 2016, por la secretaría del Juzgado 07 Civil Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase.
- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al señor **JOSE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 71.670.026**, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado 16 Civil Circuito con radicado 2013-00573. **NO SE PERFECCIONÓ, ver folio19 del Cuaderno 2.**
- Embargo y retención de los dineros que posean o llegaren a tener los demandados **JOSE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 71.670.026** y **RUBEN DARIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 70.825.536** a cualquier título, en los siguientes bancos de Medellín:

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA y BANCO DE BOGOTÁ. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 434 de fecha 14 de julio de 2016, por la secretaría del Juzgado 07 Civil Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.

MEDIDAS QUE CONTINUARÁN a favor del proceso con radicado **05001 31 03 014 2014 01313 00** que cursa hoy en el Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, instaurado por **RAMÓN ONOFRE YEPES con C.C. N° 70.826.993** en contra de los aquí demandados **JOSE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 71.670.026** y **RUBEN DARIO GOMEZ ARISTIZABAL con C.C. N° 70.825.536**.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec985303ee1452550e41bb5d26a23df83b9ea0286aee996324c752caee33833**

Documento generado en 26/10/2022 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>